



AYUNTAMIENTO DE
MOTRIL

En relación con el escrito presentado por el Concejal D. Francisco Villoslada Correa, de fecha 20 de Octubre de 2004, sobre solicitud de constitución del Grupo Municipal Mixto y su adscripción a él, que se formula a raíz del escrito presentado por el representante legal de la Coalición GRITO-PDDC, en el sentido de que el único Concejal que integra el Grupo Municipal GRITO-PDDC es D. Vicente Morales Martos y a requerimiento de la Alcaldía, vengo a informar:

- I) La escasa regulación legal existente sobre la materia que aquí nos atañe está contenida en el artículo 73 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de Diciembre, de medidas para la Modernización del Gobierno Local, así como en el artículo 51 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Motril.
- II) De dicha regulación se desprende que, una vez producida la comunicación de 19 de Octubre pasado, por parte del representante legal de la Coalición GRITO-PDDC, el Sr. Villoslada Correa, ha de ser necesariamente excluido del Grupo Municipal correspondiente a dicha candidatura y en el cual, hasta entonces, se hallaba integrado, a tenor de lo dispuesto en el párrafo último del artículo 73 de la Ley de Bases de Régimen Local.
- III) No obstante, en dicho precepto no se determina si los Concejales que queden excluidos de su Grupo Municipal a causa de la expulsión del Partido Político al que pertenecían, han de ser considerados Corporativos no adscritos a Grupo Municipal alguno o si, por el contrario, pueden o han de quedar encuadrados en el Grupo Municipal Mixto.
- IV) Pues bien, es suficientemente conocido que cualquier norma restrictiva o limitativa de derechos, debe ser objeto de una interpretación estricta, debiéndose eludir cualquier clase de interpretación en sentido amplio o exhaustivo, de manera que el artículo 73.3 establece únicamente dos supuestos de hecho en que los Concejales que incurren en ellos pasan a adquirir la condición de miembros no adscritos, cuales son:
 - Que no se integren en el Grupo Político que constituya la formación electoral por la que fueron elegidos o
 - Que abandonen su grupo de procedencia.

Por el contrario, el supuesto de expulsión de un Concejal de su Partido es tratado en párrafo distinto del precepto y no prevé que el mismo dé lugar a que el Concejal a quien afecte pase a tener la condición de no adscrito.